



RESOLUCIÓN EXENTA N°73/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Mejoramiento del Sistema de Aducción de Agua Para uso industrial en Planta Constitución y para suministro a comunidad de Santa Olga*", solicitada por el Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Talca, 27 de mayo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 11 de abril de 2019, por medio de la cual el Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mejoramiento del Sistema de Aducción de Agua Para uso industrial en Planta Constitución y para suministro a comunidad de Santa Olga*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Celulosa Arauco y Constitución S.A.", a través del Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mejoramiento del Sistema de Aducción de Agua Para uso industrial en Planta Constitución y para suministro a comunidad de Santa Olga*".
2. Que, la Planta Constitución, de Celulosa Arauco y Constitución, opera desde la década de los 70, no habiendo sido modificada, en lo sustancial, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Algunas instalaciones tales como la planta de tratamiento de efluentes industriales de la Planta, el sistema de descarga de efluentes, el aumento de generación eléctrica desde su caldera o la continuidad operacional de uno de sus turbogeneradores, sí han sido evaluados en el SEIA, contando con las respectivas resoluciones de calificación ambiental aprobatorias, proyectos que no tienen relación con el mejoramiento del sistema de aducción de agua para uso industrial de Planta Constitución y abastecimiento de agua al Sistema de Agua Potable Rural de la localidad de Santa Olga.
3. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el proponente, el abastecimiento existente de agua para uso industrial de Planta de Celulosa Constitución ha presentado, entre otras complicaciones, niveles de salinidad en el río en una concentración tal que han llevado, en episodios, a detener el funcionamiento de la Planta.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el objetivo del proyecto "*...es asegurar la estabilidad operacional de la Planta a través de la construcción de una captación a ubicarse "aguas arriba" de la ubicación de la actual bocatoma (que se utilizará como alternativa a esta última), de modo tal que permita controlar la creciente salinidad del agua que se presenta en el punto actual de captación. Asimismo, con el nuevo punto de aducción, se abastecerá de agua al Sistema de Agua Potable Rural de la localidad de Santa Olga*".

5. Que, según lo informado por el proponente, la nueva aducción alternativa tendrá una capacidad de diseño de 2.500 m³/hr (equivalentes a 694,41/s) y, trabajará de manera alternativa con la actual captación de agua, contándose con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas en ambos casos. La obra estará compuesta, en lo principal, por:
- Obras de aducción o captación de agua en el río Maule, que considera:
 - Campana de aducción.
 - Tubería de HDPE de aducción enterrada que conecta la campana de aducción con la sentina.
 - Sentina de aducción con bombas sumergibles.
 - Tubería de conducción de HDPE que cuenta de 3 tramos:
 - Tramo terrestre (en zona denominada "Península")
 - Cruce del río
 - Conexión a la sentina existente.
 - Sistema eléctrico auxiliar (generador y cables de distribución).
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, la nueva obra de aducción se ubicará en la ribera Norte del río Maule, aproximadamente a 14 km al Este de la ciudad de Constitución. Las coordenadas geográficas de ubicación de las obras corresponden a (UTM 18 Huso): Norte 6.080.611 y Este 745.273.
7. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras:

7.1. Campana de Captación y Tubería de Aducción:

La obra de aducción se compone primeramente de una campana de captación unida a una tubería de HDPE subacuática y enterrada bajo el lecho del río. La tubería de aducción se entierra también en la zona del borde del río hasta llegar a conectarse a la sentina de captación, a una cota inferior al nivel más bajo del río, con la finalidad de mantener siempre la sentina con un nivel de agua que permita la succión de las bombas.

7.2. Sentina:

La sentina corresponde a una cámara circular construida en una elevación fuera de la línea de inundación de la crecida de los 100 años. La estructura corresponde a un "Liner" metálico que servirá de pared de excavación dentro del cual se construirá un muro y una fundación de hormigón armado. Dentro de la sentina se colocarán bombas sumergibles de aspiración de agua, las que por vasos comunicantes captarán el agua del río por diferencia de nivel generado por la succión de las bombas.

7.3. Tubería de Aducción Tramo Terrestre:

En la zona del cruce de la denominada "Península", una tubería de HDPE irá enterrada aproximadamente 1 metro bajo la superficie, y con lastres, de ser necesario, en las zonas del borde del río.

7.4. Cruce del Río Maule:

La tubería cruzará el río enterrada bajo la línea de socavación definida por la crecida de periodo de retorno de 100 años (T=100 años). Esta tubería irá lastrada y se instalará lanzándola desde el borde del río en el sector de la península.

7.5. Conexión a Sentina Existente:

La tubería abandonará el borde del río con dirección a la sentina existente siempre enterrada hasta la profundidad de socavación correspondiente a T=100 años. Al acercarse a la sentina existente se generará una bifurcación en forma de "Y" que llevará el agua a los estanques interiores de la sentina existente, donde actualmente se ubican bombas de aspiración vertical.

7.6. Arranque hacia comunidad de Santa Olga:

Se contempla abastecer de agua a las instalaciones de agua potable rural de la "Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Santa Olga - Los Aromos- Cruce Empedrado Limitada", la cual será conducida desde una válvula que se habilitará en el perímetro de la planta de desarenado de Planta Constitución, ubicado en el sector Piedra del Lobo y se conducirá por una tubería de HDPE en un trazado de aproximadamente 15 km. Para lo anterior, Arauco suscribió con la Cooperativa de Agua Potable de Santa Olga un convenio de abastecimiento por hasta 30 litros por segundo y una servidumbre gratuita para el trazado del sistema por dos predios de propiedad de la empresa.

Respecto de la instalación de las obras, el plan de trabajo considera los siguientes frentes:

- Cruce del río Maule:

Esta actividad se realizará utilizando un pontón flotante sobre el cual se montará una excavadora que excavará la zanja donde se colocará la tubería y posteriormente cubrirá la tubería con el mismo material.

La tubería de HDPE con sus lastres se lanzará desde la orilla con el apoyo de embarcaciones y el pontón flotante, y se posicionará en la zanja excavada.

- Campana y tubería de aducción:

Se ejecutará una zanja para la colocación de la tubería utilizando un espigón provisorio construido en la orilla. Desde este espigón, la excavadora ejecutará el movimiento de tierra y la colocación de la tubería de HDPE. Se colocará posteriormente la campana de captación en la conexión con la tubería y se rellenará completamente la tubería y la zanja.

- Sentina:

La sentina se construirá utilizando la técnica de túnel "liner", haciendo un pique con planchas de acero unidas lo que permitirá excavar al interior de éstas hasta alcanzar la profundidad total de excavación. Posteriormente se construirá el muro de concreto y la fundación.

- Tubería enterrada y conexión a sentina existente:

Tanto en la zona de la península como en el área de conexión a la sentina existente, y fuera del área de crecida de T=100 años, la tubería irá enterrada aproximadamente a 1 metro de profundidad.

- Montaje electromecánico y puesta en marcha:

En la medida que se ejecuten las obras civiles, se procederá al montaje de los equipos y a las conexiones eléctricas. Se ejecutarán las pruebas tanto hidráulicas como del sistema electromecánico para posteriormente realizar las pruebas de bombeo de agua.

- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento...."

- Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal a): *"Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas"*.

Literal o) *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

Literal p) *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.

- Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

"...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantenimiento o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación..."

En tal sentido, debe entenderse:

- *Una obra de mantenimiento o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*

- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y
- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a que, al establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal a), el proyecto consiste en la construcción de una bocatoma en el río Maule, de extracción directa y elevación mecánica con el objetivo de mejorar el sistema de aducción de agua para uso industrial de Planta Constitución y abastecer de agua al Sistema de Agua Potable Rural de la localidad de Santa Olga. En relación al literal b) del artículo 294 del Código de Aguas, el ajuste no consiste en la habilitación de un acueducto que conduzca más de 2 m³/s; en efecto, el sistema propuesto ha sido diseñado y aprobado por la DGA para una capacidad de 0,694 m³/s; y trabajará de manera alternativa con la actual captación de agua, contándose con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas en ambos casos; no superando la cifra establecida en la normativa aplicable como umbral de ingreso al SEIA.

Por otro lado, al analizar el literal o.3, cabe indicar que la localidad de Santa Olga, tiene una población muy inferior a 10.000 habitantes y, en todo caso, debe entenderse como la reposición de un sistema existente y además, en ningún caso, se contempla ejecutar los procesos intermedios de potabilización del agua, lo cual corresponde al beneficiario final o a la respectiva empresa sanitaria, según sea el caso. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

Finalmente, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no está declarado bajo la protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Aducción de Agua Para uso industrial en Planta Constitución y para suministro a comunidad de Santa Olga”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de abril de 2019, por el Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolucos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
DIRECCION REGIONAL Servicio Evaluación Ambiental
REGION DEL MAULE
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Juan Humberto Muñoz Gutiérrez, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A. Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Constitución.
- Archivo SEA, Región del Maule.